



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
REINVIDICACION DE BIEN INMUEBLE; EXPEDIENTE N° 539-
09-C; JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL; DISTRITO
JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

AUTORA

MARÍA NAVELIZA VIDAL SILVA

ASESOR

HILTON CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

HOJA DE JURADO Y ASESOR

VILLANUEVA BUTRON JOSÉ FELIPE
PRESIDENTE

BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO
MIEMBRO

ROBLES PRIETO LUIS ENRIQUE
MIEMBRO

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
TUTOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS por la vida y las maravillas que me regala a diario, a mis padres, por todo lo que hicieron para hacerme una persona de bien y a mis hijos por su apoyo incondicional.

Maria Naveliza Vidal Silva

DEDICATORIA

Este trabajo, lo dedico a mis padres allá en el cielo y a mis hijos que son el motivo de mi realización como profesional.

Maria Naveliza Vidal Silva

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Reivindicación de dar bien inmueble según los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia, en el expediente N° 539-09-C; del Distrito Judicial de Sullana, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que una de las características del proceso como es la fundamentación cumplió con, los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia con nuestro ordenamiento jurídico. Se concluyó, que de las características del proceso la más relevante fue la fundamentación.

Palabras clave: Reivindicación de dar bien inmueble, caracterización, motivación, parámetro y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characterization of first and second instance on the claim to give real property according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 539-09-C; of the Judicial District of Sullana, 2018. It is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that one of the characteristics of the process, such as motivation, complied with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent to our legal system. It was concluded that motivation was the most relevant of the characteristics of the process.

Key words: food, characterization, motivation, parameter and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
1. Introducción	10
Enunciado del problema	15
Justificación de la investigación.....	16
2. Marco teórico y conceptual	
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas de la investigación	21
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	22
2.2.1.1. Características de la jurisdicción	22
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	21
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	23
2.2.1.1.4. Principios constitucionales	23
2.2.1.2.1. La competencia	25
2.2.1.3.2. Funciones	26
2.2.1.2.4. El proceso como garantía constitucional.....	26
2.2.1.2.6. El debido proceso formal	27
2.2.1.2.6.1 El proceso civil.....	30
2.2.1.2.6.2.3 Principio de Inmediación	31
2.2.1.6.2.6. Principio de instancia plural.....	32
2.2.1.9.2 Los puntos controvertidos.....	33
2.2.1.10. La prueba	34
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.11. La sentencia.....	38
2.2.1.11.1 Definiciones	38
2.2.1.11.2. Estructura contenido de la Sentencia.....	39

2.2.2.3. La propiedad	48
2.2.2.3.1 Concepto	48
2.2.2.3.2 Regulación en el código Civil	48
2.2.2.3.3 Derechos que confiere la propiedad	48
2.2.2.3.3 Derechos que confiere la propiedad	48
2.2.2.3.3.1. Disponer	49
2.2.2.3.3.2. Disfrutar	49
2.2.2.3.3.3. Reivindicar.....	49
2.2.2.3.3.3. Características del derecho de propiedad.....	50
2.2.2.4. La Posesión	51
2.2.2.4.1. Elementos De La Posesión: El Corpus Y El Animus.....	52
2.2.2.4.2. Clases de Posesión.....	52
2.2.2.4.2.1. Posesión media e inmediata.....	53
2.2.2.4.2.2. Posesión legítima y de buena Fe	53
2.2.2.4.2.3. Posesión de mala fe.....	53
2.2.2.4.2.4. Posesión precaria.....	54
2.2.2.5. La Reivindicación.....	54
2.2.2.5.1. Elementos	55
2.2.2.5.2. Puntos Controvertidos:.....	55
2.3. Marco conceptual:.....	56
2.4. Hipótesis:.....	57
3. Metodología	58
3.1. Tipo y nivel de la investigación :.....	58
3.1.1. Tipo de investigación.:.....	58
3.1.1. Nivel de investigación.....	59
3.2. Diseño de la investigación.....	60
3.3. Unidad de análisis.....	61
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	64
3.6.1. La primera etapa.....	64
3.6. 2. Segunda etapa.....	64
3.6. 3. Tercera etapa.....	64
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
3.8. Principios éticos	67
4. Resultados.....	68
5. Analisis Resultados.....	93
6. Conclusiones.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
ANEXOS	114
Anexo 1. Evidencia de pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial-	114
Anexo 2. Guía de observación	193
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	194

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo referida sobre caracterización del proceso judicial de reivindicación de bien inmueble urbano del expediente N° 539-09-C.; Juzgado especializado Civil de Sullana; Distrito Judicial de Sullana Piura, Perú.

En cuanto a la caracterización, se conceptúa a la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). Por ello, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomó como referentes contenidos de sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales que corresponden a un proceso civil.

El proceso según Véscovi: “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”. Por su parte Monroy Gálvez dice que “el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”. Así se puede conceptualizar al proceso como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

La investigación presentada, fue un sub proyecto derivado de la directriz de Investigación-Escuela de Derecho, que tuvo por finalidad mejorar el nivel de profundidad en el discernimiento del campo jurídico. Por lo que se realizó conforme a la normatividad de la institución universitaria, y tuvo como materia de estudio una litis jurisdiccional cierta, acreditando la aplicación del área del conocimiento jurídico;

Otras razones además son, el haber encontrado un estado de incertidumbre en los descubrimientos siguientes:

Desde el ejercicio 2015, productos de una encuesta para establecer el nivel de complacencia de justiciables respecto a cómo funcionan los órganos de justicia en 10 países de Latino América, dio como resultado lo siguiente: Estadísticamente Paraguay tuvo menor satisfacción con el promedio de 32/100, siendo el primero en la encuesta; Luego, Perú ocupó un nivel segundo: 35.5/100; siguiendo Ecuador al obtener 38,6/100; los demás países como: Haití (39,6/100); Bolivia (40,4/100; Argentina (41,1/100); Venezuela (41,9/100); Trinidad y Tobago (42,6/100); Chile (44,1/100); Guatemala (44,4/100); concluyéndose en este informe, que falta fuerza institucional en los países; política inestable con violentas alteraciones además de discontinuidades en el gobierno democrático (INFOBAE América; 2015) los que son antecedentes que nos llevan a estudiar la realidad problemática.

Metodológicamente se tiene: 1 una unidad de análisis constituida por una Litis jurisdiccional a través de (Expediente judicial – que representan el sustento del estudio) seleccionándolo a través de una muestra no probabilístico, o muestra intencional); 2 se aplicaron técnicas de recojo de datos como observar y analizar el contenido del objeto de estudio, con una guía de observación y notas de campo como instrumentos; 3) Por su parte, el marco teórico se construyó en base a antecedentes y conocimientos teóricos procesales y sustantivos del objeto de estudio; 4) El recojo y plan estructurado para análisis, fue por fases: de manera progresiva 5) Los resultados fueron cuadros con acreditaciones de la experiencia captadas del objeto de estudio para consolidar la credibilidad de frutos.

Al final la investigación se realizó conforme a los esquemas propuestos por la institución universitaria en su reglamento de investigación vigente.

Es fácil de asumir que las personas son todas diferentes, ya que cada una es un ser único e irrepetible como tal, con sus rasgos físicos y psíquicos diferenciados, aptitudes, cultura y condiciones de vida, y eso hace al enriquecimiento de la raza humana.

De la igualdad de que aquí se trata es de la igualdad ante la ley, que implica el rol activo del Estado de asegurar a cada persona el mismo acceso a los derechos que los demás.

La igualdad de derechos es un término que se refiere a la igualdad jurídica entre los individuos que puede usarse como sinónimo de: Igualdad ante la ley, la no discriminación o la ausencia de privilegios -por motivos de identidad colectiva- dentro de un sistema jurídico.

La reivindicación es una acción que tutela al derecho de propiedad: sirviendo como instrumento para prevenir, impedir o reparar una lesión al derecho de propiedad y al ejercicio de las facultades que él supone. De manera, que no se puede concebir el ejercicio de la propiedad, sin que puedan ser ejercidas algunas acciones necesarias para su defensa o tutela, frente a las eventuales intromisiones ajenas.

El derecho justiniano conserva la reivindicatio, que a través del tiempo ha pasado al derecho español y de él ha venido al derecho latinoamericano.

La reivindicación sirve para la protección de la propiedad contra una privación o detención posesoria. Se dirige sobre todo a la recuperación de la cosa, la entrega de los frutos y la indemnización correspondiente.

Ya lo ha señalado la Corte Suprema que la reivindicación es el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real de perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. Así nos dice el Código Civil, en su artículo 923 que: “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, y disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.”

El reivindicante invoca su condición de dueño para obtener o recuperar la posesión que le corresponde o de que ha sido privado. El reivindicante funda la acción en su

derecho de propiedad; lo que reclama no es la propiedad, sino la posesión del bien.

Para Maish Von Humboldt una característica de la propiedad es la perpetuidad, donde la acción reivindicatoria, debía ser imprescriptible.

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En la política la división de poderes es una de las teorías más importantes y adoptadas a nivel mundial, la cual es considerada como una forma de organizar el Estado, agrupando y dividiendo sus funciones en tres esferas, en éste sentido.

El Poder Judicial, es una institución autónoma con vocación de servicio; destinados a enfrentar los desafíos del futuro, con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía. Así mismo, es la encargada de "Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional"

Para lograr estos objetivos Herrera (2014), señala que el concepto de modernización de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad es perfectamente aplicable a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del Estado que ejercen la función de gobierno, entre ellas — evidentemente—, el Poder Judicial.

Herrera, (2014)

(...)Desde este enfoque, considera que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza

a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. Pág. (81).

Hay pues características distintas de la realidad problemática dentro del ámbito jurisdiccional..

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es reivindicación de bien inmueble urbano, el número asignado es N° 539-09-C, y corresponde al archivo del Juzgado especializado Civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana Piura, Perú.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble urbano en el expediente N° 539-09-C; Juzgado especializado Civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana Piura, Perú?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble urbano en el expediente N° 539-09-C; Juzgado especializado Civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana Piura, Perú. 2018

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Según Acón (2018):

2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre reivindicación de bien inmueble urbano expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la paliación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que dicho sistema está en emergencia debido que no soporta más la judicialización de todos los problemas del país y más aún si a diario se les viene involucrando con actos de corrupción El tema de la corrupción es otro aspecto de la problemática que no se aborda con la seriedad y responsabilidad del caso; abundan las palabras, se oyen los grandes discursos y se escriben cientos de páginas al respecto, tanto así que el sistema de justicia penal en el ámbito de la corrupción se ha debilitado al extremo que, por sus limitaciones y deficiencias, muchos corruptos quedan impunes y los que son encontrados responsables no son debidamente sancionados (Iván Sequeiros Vargas Magistrado de la Corte Superior de Justicia Lima- 2015); así pues la sociedad no les otorga la confianza, tal y como lo revelan la encuesta cuyos resultados son de desaprobación en donde sus polémicos fallos y su lentitud hacen que un 79% no le tenga confianza (Diario, El Comercio sección Política; 8 al 11 de setiembre del 2015).

También se justifica; porque este trabajo de investigación es una acción ordenada que enfrenta a la persona que realiza la investigación con el sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno estudiado (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

Ariano, (2011)

En su investigación titulada: *Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. Concluye: 1) Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de— carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final. Pág. (s/n)

RODRIGUEZ Y SOMARRIVA 1974,

La teoría clásica, representada principalmente por Aubry y Rat, define los derechos reales como “aquellos que, creando una relación inmediata y directa entre una cosa y la persona a cuyo poder ella se encuentra sometida, de una manera más o menos

completa, son por esto mismo susceptibles de ser ejercidos, no solamente contra una persona determinada, sino frente y contra todos.

Elementos.- En todo derecho real hay solo y necesariamente dos elementos: el sujeto activo y la cosa objeto del derecho.

1) El sujeto activo o activo o Titular del derecho tiene el poder de aprovecharse de la cosa, en forma total o parcial. El Propietario tiene un poder jurídico de aprovechamiento total, porque no solo usar y gozar de la cosa, sino también destruirla. Los titulares de los demás derechos reales tienen únicamente un poder jurídico de aprovechamiento parcial, que puede ser mayor o menor según el derecho real de que se trata. Por ejemplo, el derecho de usufructo que recae sobre cosas no consumibles, solo faculta a su titular para gozar de la cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño cuando se extingue el derecho. En el derecho real de servidumbre el poder de aprovechamiento del titular es mucho mas limitado.

2) La cosa objeto del derecho debe ser siempre determinada individual o específicamente, “porque el derecho real tiene siempre por objeto garantizar el hecho de la posesión, que es necesariamente concreto y que solo puede existir tratándose de una cosa determinada

Corporeidad o corporalidad de la cosa; teorías. La teoría clásica sostiene que el objeto del derecho real debe ser necesariamente una cosa corporal; pero las tendencias modernas admiten que también puedan serlo las cosas incorporeales o derechos y los bienes inmateriales.

En definitiva, el derecho real puede recaer: a) Sobre cosas corporales; b) Sobre derechos p cosas incorporeales, como el usufructo de derechos; c) Sobre bienes inmateriales, como las producciones del talento e ingenio (propiedad intelectual, industrial, etc.); d) Sobre las unidades versalidades, sean de hecho(como un establecimiento comercial), sean de derecho, como la herencia.

El Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona(sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real.

Gonzales, (2013)

Investigó la acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 CC). Por su parte, los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes: i. El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el Derecho civil patrimonial es conseguir la suficiente prueba del dominio. En otro artículo daremos mayores luces sobre esta importante cuestión. ii. El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor. En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el verus dominus. iii. El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que ser absuelto. También se plantean problemas si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendría eficacia contra el nuevo poseedor. ¿Qué pasa si el demandado pretende entorpecer la reivindicatoria traspasando constantemente la posesión a una y otra persona a fin de tornar ineficaz la sentencia por dictarse? En doctrina se admite que la acción es viable contra quien dejó de poseer el bien en

forma dolosa una vez entablada la demanda. Esta es la solución del Derecho romano, pero, ¿cómo evitar las dificultades de la prueba del dolo? Nuestra opinión es distinta: la reivindicatoria es una acción real y se impone contra todo tercer poseedor, pues si el traspaso se produjo luego de iniciado el proceso judicial, entonces la sentencia afecta al demandado y a todos los que derivan sus derechos de aquel (art. 123 CPC).

iv. No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado. Los bienes, normalmente, constituyen elementos de la realidad externa, es decir, son los términos de referencia sobre los cuales se ejercen las facultades y poderes del derecho real. En caso contrario, este caería en el vacío, pues no habría objeto de referencia. Por ello, los bienes deben estar determinados, es decir, conocerse cuál es la entidad física (o ideal) sobre la que su titular cuenta con el poder de obrar lícito. En tal sentido, los bienes deben estar individualizados, aislados o separados de cualquier otro bien; en resumen, deben contar con autonomía jurídica, fundada sobre la función económica y social que el bien cumple de acuerdo a su naturaleza y la voluntad de los sujetos. En efecto, el derecho de propiedad se ejerce sobre cosas u objetos del mundo exterior que sean apropiables y cuenten con valor económico. Estas cosas u objetos tienen necesariamente límites físicos que permiten establecer con exactitud (o, por lo menos, con determinación aproximada) hasta donde se extienden las facultades del propietario. Si se prueba la propiedad del actor, pero no se prueba que el objeto controvertido sea el mismo al que se refiere el título de propiedad, entonces la demanda será rechazada (pag s//n)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el

objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Águila, (2010)

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. Pág. (s/n)

Priori, Carrillo, Glave, Pére y Sotero (2011) afirman que *“la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”*. Pág. (s/n)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Monroy, (2007) explica algunos aspectos trascendentes de la jurisdicción que le son característicos:

- a) Es poder – deber del Estado. Es poder porque es exclusiva, ya que no hay otro órgano encargado de esa tarea y, es deber, porque a él recurren los interesados para alcanzar justicia.
- b) Es instrumento de solución de conflictos intersubjetivos y de control de las conductas antisociales y de constitucionalidad normativa. Esto se da por la recurrencia de los interesados en búsqueda de solución a algún conflicto de relevancia jurídica o también cuando funge en defensa y cuidado de la normatividad vigente, con referencia a la Constitución.
- c) Es instrumento de actuación o de aplicación del derecho en caso concreto, ya que la norma genérica es analizada de acuerdo a los hechos y convertida a una norma concreta de uso específico para el caso que se está resolviendo.
- d) Es expresión del imperio del Estado, ya que sus decisiones deben ser obedecidas por el ciudadano u órgano obligado a ella, pues cuenta con instrumentos

coercitivos que garantizan el cumplimiento de los mandatos judiciales.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Larico, (s.f.) señala que son cinco los elementos de la jurisdicción, los cuales son: notio, vocatio, coertio, iudicium, executio; que pasaré a explicar.

- a) **Notio.** Es la facultad que tiene el juez, el cual viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.
- b) **Vocatio.** Es una facultad que le permite ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros, mediante las notificaciones o emplazamientos válidos.
- c) **Coertio.** Esta facultad le permite emplear la fuerza para hacer que se cumplan sus mandatos.
- d) **Iudicium.** Se traduce como poder de resolver o de sentenciar. Esta facultad le permite poner fin a un litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- e) **Executio.** Esta facultad consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil

2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La Constitución Política del Perú (1993), en su inciso 3 refiere que nadie puede ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, ni tampoco se le puede aplicar algún procedimiento distinto de los ya establecidos. De igual manera, no se le podrá someter a un juicio por órganos ni comisiones creados para el caso.

A su vez, el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), en su artículo 7 prescribe que es de goce de toda persona la tutela jurisdiccional, con las

respectivas garantías del debido proceso, lo cual es facilitado por el Estado, por ser su deber.

Bautista (2007) *“Lo califica no solo como un derecho constitucional, sino también un derecho fundamental exigible al Estado moderno, por ser uno de los derechos humanos”*. Pág. (s/n)

2.2.1.1.4.2. El Principio de la fundamentación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy. (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios. Pág. (s/n)

Echandía, citado por Monroy (2007): *“Afirma que este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. Pág. (s/n)

2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Bautista (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural. Pág. (s/n)

Mamani (s.f.),

La pluralidad de la instancia constituye un principio y un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, de modo que terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de posterior revisión por otra instancia, a fin de poder identificar un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en la resolución expedida por el órgano jurisdiccional de instancia menor. Pág. (s/n)

2.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Constitución Política del Perú (1993), detalla al respecto que a toda persona que se la detenga se le debe informar por escrito y en el acto la causa de su detención, así como se le debe permitir comunicarse con el abogado defensor de su elección y en forma directa, quien lo debe asesorar desde que es citado por cualquier autoridad.

Veliz (2010):

El derecho de defensa es una garantía de defensa reconocida constitucionalmente que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permiten sostener una postura procesal determinada en todo momento del proceso. Este derecho da vida a las demás garantías del proceso, ya que gracias al ejercicio oportuno de éste, se puede hacer efectivo el derecho a la independencia judicial, la licitud de la prueba, etc. Es decir, sin este derecho los demás derechos o garantías carecerían de sentido. Pág. (s/n)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Couture, (2002) “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”. Pág. (p/s)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se

desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Machicado, (2009) refiere:

Que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. Pág. (s/n)

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

- a. Función Privada del Proceso.** Se da ya que el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones, dándole con esto la seguridad en el orden del derecho y su fe en el mismo.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

- b. Función Pública del Proceso.** Se da ya que sus fines principales son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica de la colectividad en su totalidad.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

El debido proceso está garantizado por la Constitución, siendo enunciado dentro de los principios y derechos en el Artículo 139, inciso 3. Para Bautista P. (2007) esta parte de la Constitución se refiere a que cada proceso se debe seguir según sus procedimientos establecidos y que el juzgador debe respetar, ciñéndose a ellos, por lo que el justiciable tendrá la certeza de que se le seguirá en el proceso una vía preestablecida.

Veliz (2010), afirma:

Al reconocer que el derecho al proceso como el derecho a defensa son reconocidos por la Constitución, permitiendo que se puedan seguir con todas las diligencias respectivas conforme a ley, frente a un juez imparcial.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Landa, (2012) en la obra *El Derecho al Debido proceso en la Jurisprudencia* señala: “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. Pág. (s/n)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Pág. (s/n)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

simismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

3. **Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.
4. **Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.
5. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

VILCHEZ, (2019):

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (p. 28)

6. **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la fundamentación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.
7. **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia),

sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, *“es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”* (p.14).

Según Águila, (2010)

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. *Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).*

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

El Código Procesal Civil (2013) prescribe que ésta es una prerrogativa de la persona para el ejercicio o defensa de lo que se refiere de sus derechos o cualquiera de sus intereses, pero siempre respetándose el debido proceso (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. I del Título preliminar).

Teniendo en cuenta este principio, Rioja (s.f.), explica que consiste en exigir una prestación del Estado, para lo que se va a requerir de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Con este principio se desea que se sienta el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia y que se cumpla con el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, siendo una garantía de que las pretensiones de las partes serán resueltas por los órganos judiciales.

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

El Código Procesal Civil (2013) respecto a este principio da a entender que solamente se promueve el proceso por la iniciativa de la parte que invoque interés y la respectiva legitimidad para obrar. Asimismo, cada participante en el proceso adecuará su conducta de acuerdo al deber de veracidad, probidad, lealtad y buena fe; pudiendo el juez sancionar cualquier conducta ilícita (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. IV del Título preliminar).

Monroy (2007) *Agrega “que es necesario que una persona haga uso de su derecho de acción para que reciba tutela jurídica ante el juez”*. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación

El Código Procesal Civil (2013) refiere que tanto las audiencias como la actuación de medio probatorios se deben hacer indelegablemente ante el juez y de preferencia en forma oral (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. V del Título preliminar).

Monroy, (2007) explica que este *“principio tiene la finalidad del juez tenga contacto con todos los elementos subjetivos y objetivos del proceso, que configuran el contexto real del conflicto de intereses, de manera que esté en mejores circunstancias para poder resolver dicho conflicto”*. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración

Monroy, (2007) lo determina como *“consecuencia del principio de inmediación, pues el juez requerirá que se acumulen los actos procesales, así como las personas participantes en las audiencias, para otorgarle una visión de conjunto del conflicto que va a resolver”*.

Este principio consiste en la concentración o reunión del mayor número de actuaciones, que puede ser solamente la práctica de los medios probatorios o la exposición de los hechos y la subsiguiente prueba. Su ventaja radica en que permite alegar, probar, concluir sobre la marcha con la frescura de la información reciente. Una de sus características es la oralidad. (Ostos, 2012).

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal

Rioja, (s.f.) lo define como: *“el principio por el cual el juez no puede ir más allá de lo*

pedido, ni fundar su decisión en hechos alegados por las partes. Asimismo, agrega que el magistrado debe necesariamente pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos que se establecieron en el proceso, ya sean éstos los actos postulatorios o impugnatorios”. Pág. (s/n)

Monroy, (2007)

Es una garantía del debido proceso, que marca al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fija a la vez un límite a su poder discrecional. Es así que el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tomar en cuenta hechos no alegados por las partes, y a ellos mismos debe limitarse en la sentencia; es decir, solamente a lo peticionado en la demanda. Pág. (s/n)

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural

El Código Procesal Civil (2013) lo precisa como principio de doble instancia, haciendo la salvedad que podría por disposición legal ser de manera distinta (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. X del Título preliminar).

Quiroga, (1989) *“principio permite que los jueces y tribunales una vez culminado un proceso sean pasibles de revisión, si la parte que se considera afectada lo solicita”*. Pág. (s/n)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Rioja, (2010) enuncia un doble fin: *“El primero es hacer efectiva la voluntad de la ley, la cual se traduce como función pública, y la segunda es satisfacer los intereses de las partes, la cual es la función social”*. Pág. (s/n)

Carneluti, (1944)

El proceso civil busca que un acreedor, cuyo crédito niega el deudor, solicite la intervención del juez para que juzgue si existe o no la deuda; otra, que si el deudor no paga, acuda al oficial judicial para que se cumpla lo que el deudor no quiere pagar y, la última, que cuando el deudor le sustraiga sus bienes, pida a la autoridad que dichos bienes sean secuestrados. Pág. (s/n)

2.2.1.7. Proceso Abreviado

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

Vásquez, (1997) “El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa”.
(17)

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486):

1. Retracto;
2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. responsabilidad civil de los Jueces;
4. expropiación;
5. tercería;
6. impugnación de acto o resolución administrativa;
7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,
9. los demás que la ley señale.

2.2.1.8. Proceso Abreviado

La reivindicación exige dos condiciones. La primera, que el reivindicante sea propietario de la cosa reivindicada. La segunda, que se haya perdido la posesión de la cosa reivindicada. Nuestro Código Civil es lacónico en cuanto a la reivindicación, limitándose a expresar que constituye uno de los atributos de la propiedad, que es imprescriptible y que no procede plantearse contra quien adquirió el bien por prescripción. A pesar de la brevedad en el tratamiento legislativo, podemos obtener aquí la primera de las condiciones de la reivindicación que reconoce nuestro legislador, y que es sostenida por un sector de la doctrina en materia de derechos reales, en el sentido que la reivindicación es una manifestación del derecho de propiedad. Es decir, la reivindicación nace del dominio. Por esa razón se explica que el derecho a reivindicar sea imprescriptible, pues nace de un derecho perpetuo como lo es la propiedad, la que no se pierde por el transcurso del tiempo, sólo se transmite a quien adquiere por usucapión.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Coaguilla, (s/f) “Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. Pág. (s/n)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Mediante el acta de saneamiento y conciliación, de fecha 26/03/2010, se fijó los puntos controvertidos siendo:

1. La procedencia o no de la reivindicación solicitada por la actora respecto al bien inmueble ubicado en calle Catacaos número ciento veintisiete lote numero cuarenta y uno manzana seis del centro poblado barrio El Porvenir sector A del Distrito de Bellavista – Sullana, y de ser el caso la restitución de dicho bien a favor de la demandante.

2.2.1.10. La prueba

Águila (Citado por VILCHEZ, (2019):

Señala que los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. (pág. 32)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Couture, (Citado por VÍLCHEZ, 2019):

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (p. 32)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

VÍLCHEZ, (2019): “Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación” (p. 32).

VÍLCHEZ, (2019): “En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. En tanto que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio” (p. 32).

VÍLCHEZ, (2019): “La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación” (p. 32).

VÍLCHEZ, (2019): “Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida” (p. 32).

VÍLCHEZ, (2019): “En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba” (p. 33).

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (Citado por VILCHEZ, 2019) “*Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido*” (p. 33).

VÍLCHEZ, (2019): “En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez” (p. 33).

VÍLCHEZ, (2019): “Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los

hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia” (p. 33).

VÍLCHEZ, (2019):

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. En tanto que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (p. 33)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (Citado por VILCHEZ, 2019): *“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”*. (p. 33)

VÍLCHEZ, (2019): “Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho” (p. 33).

VÍLCHEZ, (2019):

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 34)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

VÍLCHEZ, (2019): “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma” (p. 34).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (Citado por VÍLCHEZ, 2019), “encontramos:” (p. 34)

VÍLCHEZ, (2019):” **A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:” (p. 34).

VÍLCHEZ, (2019):

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. 34)

VÍLCHEZ, (2019): “**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto” (p. 34).

VÍLCHEZ, (2019): “Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría” (p. 34).

VÍLCHEZ, (2019):

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: El

conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

VÍLCHEZ, (2019): “Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución” (p. 35).

Fournier (Citado por VÍLCHEZ, (2019):

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (p. 35)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante

- Escritura Publica
- Ficha de Registro Predial Urbano N° 15078110
- Título de Propiedad.
- Carta Notarial.

De la parte demandada

- Resolución N° 01 de fecha 30/09/2008.
- Resolución de audiencia de actuación de pruebas de fecha 26/08/2009.
- Resolución N° 11 de fecha 20/10/2009.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Del Rosario (Citado por VILCHEZ, 2019): afirma que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (p. 37).

Romero (Citado por VILCHEZ, 2019):

amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida. (p. 38)

Con referencia a la sentencia Océano (Citado por VILCHEZ, 2019): “afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva” (p. 38).

2.2.1.11.2. Estructura contenido de la sentencia.

2.2.1.11.2.1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario (Citado por VILCHEZ, 2019):

Afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos. (p. 38)

VÍLCHEZ, (2019):

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en dimensión considerativa. La dimensión expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados). (p. 38)

VÍLCHEZ, (2019):

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo. (pp. 38-39)

VÍLCHEZ, (2019):

c) Dimensión resolutive: en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso. (p. 39)

2.2.1.11.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

VÍLCHEZ, (2019): " El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):" (p. 39).

VELASCO, (2018):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (p. 36)

VÍLCHEZ, (2019): "Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos" (p. 39).

2.2.1.11.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la fundamentación de las decisiones de última instancia las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

"... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chinchá, 01-10-2002)". (Código Civil, 2013, p 497);

"La fundamentación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el

proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y,

“La fundamentación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.11.3. La fundamentación de la sentencia

2.2.1.11.3.1. La fundamentación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronzizi (1994) “*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*”. Pág. (s/n)

Couture (1948), define: “*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*”. Pág. (s/n)

2.2.1.11.3.2. La obligación de motivar

González (2006), “*la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*”. Pág. (s/n)

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda (Citado por VILCHEZ, 2019): enuncia “*que consiste en la concordancia*

que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado” (p. 41).

Monroy, (Citado por VILCHEZ, 2019): explica “*este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”* (p. 41))

2.2.1.11.4.2. El principio de la fundamentación de las resoluciones judiciales

VILCHEZ, (2019): “El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias” (p. 41).

Bautista, (Citado por VILCHEZ, 2019) diciendo “*que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”* (p. 41).

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.12.1. Definiciones

Del Rosario, (Citado por VILCHEZ, 2019): “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error” (pp. 41-42).

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, Citado por VILCHEZ, 2019, P.

42)

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.12.2.1. La reposición

“El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa” (Del Rosario, Citado por Vílchez, 2019, p. 42).

Rojas (Citado por VILCHEZ, 2019):

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (p. 42)

2.2.1.12.2.2. La apelación

2.2.1.12.2.2.1. Definición

VILCHEZ, (2019): “El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (p. 42).

2.2.1.12.2.2.2. Regulación

VILCHEZ, (2019): “Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las decisiones de última instancia que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (pp. 42-43).

VILCHEZ, (2019): “Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución” (p. 43).

VILCHEZ, (2019): “Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile” (p. 43).

VILCHEZ, (2019):

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente. (p. 43)

2.2.1.12.2.3. La casación

Del Rosario (Citado por VILCHEZ, 2019): precisa “*que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala*” (p. 43).

Guerrero, (Citado por VILCHEZ, 2019):

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las decisiones de última instancia ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando consecutivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. 43)

2.2.1.12.2.4. La queja

Del Rosario (Citado por VILCHEZ, 2019) refiere “*que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio*” (p. 43).

VELASCO, (2018):

Ampliando al respecto, Flors (s.f.) explica el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. 41)

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primer grado jurisdiccional declaro funda la demanda de Reivindicación de dar bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso; interponiendo la demandante dentro del plazo establecido el **Recurso De Apelación** contra la sentencia contenida en la resolución N° 12, solicita se eleve lo actuado al Superior Jerárquico, para que Revoque y reforme la Sentencia expedida en primer grado jurisdiccional.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

En las decisiones de última instancia se evidenció una pretensión planteada sobre Reivindicación (Expediente N° 539-09-C).

2.2.2.1 Los Bienes

Son todo aquello que puede ser objeto de apropiación; por tanto: que tiene un valor económico; esto es: que se encuentra dentro del comercio. Ahora, el conjunto de bienes, integra el patrimonio de las personas.

De todas las cosas que existen, hay algunas que pueden ser objeto de apropiación, es decir que pueden ser propiedad de alguien, por ejemplo un mueble, pudiendo ser éste un libro, mercancías, un automóvil; o bien, un inmueble, como un terreno, un edificio. Tenemos pues, que todas aquellas cosas cuya propiedad pueda ser adquirida por alguien, ya sea el poder público o particulares, reciben el nombre de bienes, pues

existen algunas cosas que por disposición de la ley o por su naturaleza, no pueden ser objeto de apropiación y por lo tanto, se encuentran fuera del comercio.

Las cosas consideradas fuera del comercio por disposición legal son aquellas que la ley señala que no pueden ser adquiridas en propiedad por particulares, y están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente.

2.2.2.1.1 Clases de bienes:

2.2.2.1.1.1 Bienes muebles

Esta distinción se hace a partir de que puedan trasladarse de un sitio a otro, sin alterar su estado original. Como ejemplo de bienes muebles tenemos, un auto, un animal o un cuadro, que son muebles por naturaleza. Son también considerados bienes muebles los documentos donde consta la adquisición de derechos personales, por ejemplo, un contrato de Renta,

2.2.2.1.1.2 Bienes inmuebles

Son los que no pueden trasladarse de un lugar a otro. Su característica esencial es la inmovilidad, es decir, el hecho de estar fijos, de carecer de traslación, y en esto es en lo que contrastan con los bienes muebles, que son esencialmente movibles. Se refiere también a los bienes inmuebles y señala que son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y las minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

2.2.2.1.1.3. Cosas fungibles y no fungibles

Las primeras corresponden a aquellas cosas donde una cualquiera de la especie equivale a otra de la misma especie en igual cantidad y calidad. El ejemplo típico es el dinero donde un billete o moneda equivale a otro del mismo valor y pueden sustituirse. Otros casos, serían todas las cosas que se producen en serie, como las heladeras o lavarropas de la misma marca y modelo, o el vino de la misma marca y calidad, o el trigo, en las mismas condiciones. Las no fungibles no pueden reemplazarse, pues tienen condiciones particulares que lo impiden. Por ejemplo, un cuadro de un pintor famoso, un modelo de auto exclusivo, un caballo de carrera, etc. (art. 2324).

2.2.2.1.1.4. Cosas consumibles y no consumibles.

Las primeras se agotan con el primer uso, por ejemplo, los Reivindicación de dar bien inmueble. Las no consumibles, pueden sufrir algún deterioro, pero permiten proseguir su utilización, por ejemplo, una prenda de vestir, una casa, un auto, etc.

2.2.2.1.1.5. Cosas divisibles y no divisibles

Las primeras, permiten ser separadas en partes sin perder su esencia, y sin volver su uso antieconómico, por ejemplo, el dinero o un terreno. En el caso del dinero se podría cancelar una deuda en cuotas, en el del terreno podrían venderse lotes fraccionados, siempre que respeten el mínimo de extensión legal. Las indivisibles, al separar las partes del todo se inutilizan, por ejemplo, una mesa o un cuadro.

2.2.2.1.1.6. Cosas registrales y no registrales

Dentro del ámbito de la clasificación de bienes tenemos que estos se pueden distinguir entre bienes registrales y no registrales, algunos bienes requieren la inscripción en un registro especial. Por ejemplo son bienes registrales los inmuebles y los automotores. Por otro lado tenemos los bienes que no es necesario su registro, ya que la valuación de estos es de menor cantidad, como por ejemplo la compra de un ventilador, si bien es cierto esto en la boleta de compras va a tener tu nombre, por la sencillez y valor económico menor no es necesario el registro en la entidad encargada de registro de bienes.

2.2.2.1.1.7. Cosas principales y accesorias

Las principales existen en forma independiente de cualquier otra, las accesorias dependen para existir de la principal. Principales son los que existen por sí mismos, en forma independiente de la existencia de otros bienes. Accesorios son aquellos que para existir necesitan de otros bienes. Así, el suelo es un bien principal, en tanto que los árboles son accesorios. En nuestro sistema jurídico debe tenerse presente que los inmuebles por adherencia y por destinación son accesorios del inmueble por naturaleza. Con respecto a los derechos reales encontramos algunos que son accesorios como la prenda y la hipoteca.

2.2.2.3. La Propiedad

2.2.2.3.1 Concepto

La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: *usar, disfrutar disponer y reivindicar*.

2.2.2.3.2. Regulación en el código Civil

El derecho de propiedad se encuentra regulado en Libro V Título II Capítulo Primero artículo 932 del código civil peruano.

2.2.2.3.3. Derechos que confiere la propiedad

Los derechos que confiere la propiedad están estrictamente relacionados con la disposición que el propietario tenga del bien así como también el derecho de disfrutar plenamente del bien y por último si el bien es de alguna manera sustraído del propietario este tiene su derecho a pedir su reivindicación

Un sector de La doctrina nacional no comparte los atributos clásicos de la propiedad: disfrute, disposición y reivindicación (Jorge Avendaño sostiene que la reivindicación no es un atributo de la propiedad) Freddy Escobar R. nos indica que el derecho de propiedad tiene un contenido extenso, que le permite a su titular efectuar una amplia variedad de comportamientos sobre la cosa. Solo a través de un proceso de abstracción tales comportamientos pueden ser agrupados y comprendidos por facultades específicas. Teniendo presente esto último, se puede afirmar que únicamente forman parte del contenido del derecho de propiedad las facultades de usar, disfrutar y modificar la cosa¹.

2.2.2.3.3.1. Disponer

Disfrutar es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato.

2.2.2.3.3.2. Disfrutar

Disponer es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo. La disposición es la facultad de transferir la propiedad, la facultad de disponer no deriva del derecho de propiedad sino de la relación de titularidad o pertenencia.

2.2.2.3.3.3. Reivindicar

La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cuál recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuáles, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos. Creemos que la reivindicación se podrá ejercer cuando exista una amenaza o agresión al derecho de propiedad o cuando se discuta su titularidad, como en la prescripción adquisitiva o los interdictos de recobrar o de retener que se manifiestan en la defensa posesoria, de lo contrario el propietario no podrá ejercer la reivindicación, ya que solo genera persecutoriedad sobre cualquier persona que atenta (habitante precario o poseedor ilegítimo) contra el derecho de propiedad, se ejercita la reivindicación en el momento preciso que el propietario se sienta o crea que es amenazado, por un sujeto ajeno a la situación jurídica entre el titular y la propiedad y por último si el propietario no se ve en la necesidad de defender su propiedad ante la amenaza de un tercero creemos que no será necesario considerar como atributo de la propiedad a la reivindicación debido a que este atributo (reivindicación) no sería constante y que

solo se perfeccionaría en los momentos de ejercer la persecución del bien considerándolo un atributo relativo y no absoluto.

2.2.2.3.4. Características del derecho de propiedad

Es un Derecho Exclusivo:

Esto significa que el propietario se aprovecha de la totalidad de los beneficios que la cosa produce.

Es un Derecho Absoluto:

Esto significa que el propietario puede desplegar los más amplios poderes sobre la cosa basándose en el uso, el goce y la disposición. Este campo de actuación del propietario se restringe dentro del Ordenamiento Jurídico, ya que la Función Social que desempeña la propiedad, es una de las limitaciones que tiene el propietario.

Es un Derecho Perpetuo:

Esto significa que la propiedad o el Derecho de Propiedad perduran mientras exista la cosa. Esta característica presenta algunas contradicciones.

Con esta característica se quiere significar que la propiedad no porta en sí misma una causa de extinción o de aniquilación, subsiste en tanto perdure la cosa sobre la que recae. El dominio, en esta dirección subsiste independientemente del ejercicio de las facultades reconocidas al titular y el propietario no deja de serlo, aunque no ejecute ningún acto como tal. Por otro lado, el Derecho de Propiedad no se extingue con la desaparición del titular, se transfiere por mortis causa

Es un Derecho Elástico:

Esto significa que el Derecho de Propiedad puede reducirse para su titular, pero una vez que cese la causa que disminuye o que reduce el derecho, este recobra su condición normal.

Entonces es cuando el propietario constituye usufructo a favor de determinada persona sobre un fundo, el titular continúa siéndolo, aun cuando en calidad de nudo-propietario, el Derecho de Propiedad no desaparece por ello y al cesar la causa de

compresión, el derecho recobra su contenido normal (así al extinguirse el usufructo o al desaparecer la servidumbre).

2.2.2.4. La Posesión

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación no son todos. En realidad, el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad. Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer. Así, es poseedor quien actúa sobre el bien de la forma como lo haría el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien, sea éste real o no. Es un derecho real autónomo, diferente a la titularidad que se refleja en el comportamiento del poseedor. Aquí vale la pena acuñar una diferencia entre el derecho de posesión y el derecho a la posesión, entendiendo al primero como el que deriva de la conducta y al segundo como el que proviene de un título. No todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien.

Amanera de conclusión sobre lo que significa posesión podemos decir que es el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa con la intención de retenerla y disponer de ella como si fuera su propietario.

2.2.2.4.1. Elementos De La Posesión: El Corpus Y El Animus.

La antigua doctrina romana fijó dos elementos de la posesión: el uno, material –corpus- y el otro, espiritual –el animus-. Se subraya que el “corpus” no es el elemento exclusivamente material, porque el contacto material entre el sujeto y la cosa sólo produce efecto jurídico cuando es el resultado de un determinado “querer” (voluntad). Si no existiera en él cierto grado de voluntariedad, la relación material sería tan intrascendente como “poner una cosa en manos de una persona que se halla dormida”; la fuentes llaman a este fenómeno “simple yuxtaposición local”. Tampoco el “animus”, es un elemento exclusivamente intencional. El pensamiento mientras permanece en la intimidad del sujeto, sin trascender al exterior, mediante un acto material, carece de relevancia jurídica.

El CORPUS en la teoría de los glosadores se elaboró a partir de la concepción eminentemente materialista, según la cual “la posesión es tenida por quien está en ella”. Esta afirmación sirvió de base al principio general de que la adquisición de la posesión está condicionada al contacto material con la cosa: siendo mueble, es indispensable asir, agarrar la cosa con la mano; en cambio tratándose de inmuebles, es de rigor poner el pié en él, recorrerlo, no en toda su extensión, bastando pisarlo en algún lugar.

2.2.2.4.2. Clases de posesión

2.2.2.4.2.1. Posesión medita e inmediata

Aunque el Código no contiene expresa referencia a ella, es objeto de común utilización por doctrina y jurisprudencia la confrontación entre la posesión mediata y la inmediata. Dicha bipartición se utiliza con carácter general para referirse a supuestos en los que, mediante cualquier tipo de relación jurídica, quien tiene derecho a poseer la cosa transmite a otro facultades suficientes para ser poseedor de ella (supongamos, recurriendo al ejemplo paradigmático, el dueño pacta un arrendamiento).

Conforme a tal esquema, sería poseedor inmediato quien gozara de hecho de la cosa (en nuestro ejemplo, el arrendatario), debiendo calificarse de poseedor mediato quien deja de tener una posesión efectiva y material de ella (el propietario).

Si priváramos al propietario de la condición de poseedor no podrían jugar en su favor las presunciones posesorias, tampoco podría consolidar su titularidad dominical mediante usucapión, etc.

Se califica de poseedor a toda aquella persona que teniendo facultades suficientes para poseer la cosa, transmite la posesión a otra. Aquélla, en lenguaje lógico, será calificada de poseedor mediato y ésta, de poseedor inmediato, en tanto que detente de forma efectiva la tenencia de la cosa y no la transmita, a su vez, a cualquier otra persona.

Ejemplo: Un estudiante arrendatario de un ordenador, lo deja al cuidado de su primo por realizar un viaje, el poseedor inmediato será el primo y el poseedor mediato el propietario, el arrendatario.

La denominada posesión mediata admite grados sucesivos, pues ninguno de los poseedores intermedios pierde su condición de poseedor por transmitir la tenencia de la cosa a otra persona. Quien, finalmente, detente la tenencia material de la cosa será el único poseedor inmediato, pues la posesión inmediata no admite graduación.

El poseedor inmediato, en dependencia del supuesto de hecho de que se trate, puede adquirir también la posesión como derecho, en cuanto la continuidad posesoria constituye un presupuesto del propio ejercicio de las facultades inherentes a la relación jurídica de que se trate. Por ejemplo, es obvio que el arrendatario, aunque –frente al propietario arrendador- haya de calificarse como poseedor inmediato, tiene derecho a poseer durante el período establecido y, por tanto, cuenta con la posesión como derecho a su favor.

2.2.2.4.2.2. Posesión legítima y de buena Fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fé cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título".

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

2.2.2.4.2.3. Posesión de mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la

legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

2.2.2.4.2.4. Posesión precaria

“La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consiente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. Como por ejemplo el arrendatario, anticrecista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

2.2.2.5. La Reivindicación

La acción reivindicatoria tiene que estar dirigida ante el poseedor no propietario o el que no tiene título para poseerlo. Así, ante la concurrencia de varios derechos subjetivos cuyo objeto sea un bien jurídico idéntico (un inmueble) determina, cuando tales derechos pertenecen a varios titulares, el conflicto de intereses no puede

resolverse a rigor de la pretensión reivindicatoria, por lo que su prevalencia el uno respecto del otro, debe determinarse en otra vía; sea por la declaración del mejor derecho de propiedad o alegando las normas de solución de derechos reales.

Es una acción real, que la interpone el propietario no poseedor y que tiene que estar dirigida ante el poseedor no propietario o el que no tiene título para poseerlo. Así, ante la concurrencia de varios derechos subjetivos cuyo objeto sea un bien jurídico idéntico (un inmueble) determina, cuando tales derechos pertenecen a varios titulares, el conflicto de intereses no puede resolverse a rigor de la pretensión reivindicatoria, por lo que su prevalencia el uno respecto del otro, debe determinarse en otra vía; sea por la declaración del mejor derecho de propiedad o alegando las normas de solución de derechos reales.

2.2.2.5.1. Elementos:

- a) El demandante es el propietario.
- b) El demandado es el actual poseedor del bien, pues contra él se dirige la acción, no importa cuánto tiempo lo ha tenido en su poder, sino que en el momento de interponerse la demanda la tiene.
- c) La identificación o singularización de la cosa reivindicada.

Todas las reglas del título de la reivindicación, se aplican al que posee a nombre ajeno, reteniendo indebidamente una cosa raíz o mueble, aunque lo haga sin ánimo de ser señor o dueño, es decir, aunque sea mero tenedor, porque la citada disposición, sin hacer excepciones, en forma expresa, amplía, extiende, todo lo regulado respecto al poseedor de cosa ajena, al tenedor de ella.

2.2.2.5.2. Puntos Controvertidos:

- a) El derecho de dominio de quien se pretende dueño;
- b) La determinación de la cosa que se pretende reivindicar y
- c) La posesión de la cosa por el demandado.

La carga de la prueba pesa sobre el reivindicante. El demandado solo estaría obligado a probar el justo dominio en caso que lo alegara como excepción.

Concluyendo diremos que no se la puede confundir con la pretensión de desalojo por ocupante precario, pues se suele desestimar una pretensión de desalojo y considerar que se debe acudir necesariamente a un proceso de reivindicación en dos casos:

- 1) si es que el proceso se presenta como particularmente complejo, siendo que sus elementos deben ser dilucidados en un proceso de cognición plena, o
- 2) cuando el demandado tiene o (mejor dicho, alega tener) algún tipo de título vigente y que por ello no es un poseedor precario.

De este modo, entonces, se considerarían que hay diferencias de fondo respecto de la pretensión del desalojo y de la pretensión de reivindicación. En una (el desalojo) sólo se trata de dilucidar el tema de la precariedad de la posesión, y en el otro cualquier otro tema que requiera “una vía más lata”.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre reivindicación de dar bien inmueble en el expediente N° 539-2009-C; Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

1.1.1.1 Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

1.2.1 Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

1.2.2 Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de

acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3 Diseño de la investigación

4.3.1 No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3.2 Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3.3 Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4 Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será la caracterización del proceso judicial de Robo Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> •Cumplimiento de plazo •Claridad de las resoluciones •Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes •Condiciones que garantizan el debido proceso •Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos •Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica •Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, Citados por FLORES, 2016, p. 186).

FLORES, (2016):

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

FLORES, (2016):

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

FLORES, (2016):

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las decisiones de última instancia; se trata de un conjunto de indicadores de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

FLORES, (2016):

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las decisiones de última instancia. (p. 187)

3

4

5

4.6.1. **La primera etapa.**

FLORES, (2016): “Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos” (p. 187).

4.6.2. **Segunda etapa.**

FLORES, (2016): “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. 187).

4.6.3. **La tercera etapa.**

FLORES, (2016): “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura” (p. 188).

FLORES, (2016):

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las decisiones de última instancia, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p. 188)

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (Citado por Acón, 2018): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 68).

Por su parte, Campos (Citado por Acón, 2018) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 68).

Acón, (2018): “En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico” (p. 68).

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Reivindicación de dar bien inmueble en el expediente N° 539-2009-C; Juzgado Mixto Transitorio, Sullana, Distrito Judicial de Sullana, Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Reivindicación de dar bien inmueble en el expediente N° 539-2009-C; Juzgado Mixto Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial de Sullana, ¿Perú? 2018?	Determinar las Características del proceso judicial sobre Reivindicación de dar bien inmueble en el expediente N° 539-2009-C; Juzgado Mixto Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial de Sullana, Perú. 2018	El proceso judicial sobre Reivindicación de dar bien inmueble en el expediente N° 539-2009-C; Juzgado Mixto Transitorio, Sullana, Distrito Judicial de Sullana, Perú evidencia las siguientes características: “cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos” (Acón, 2018, p. 69).
Es pe	¿Se evidencia Cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
Es pe	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
Es pe	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
Es pe	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
Es pe	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

	¿Los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el	Identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en	Los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para
	proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	sustentar la causal invocada.
	¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requirieron ser esclarecidos, el crítico análisis del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó conforme a los principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el suscrito suscribió una declaración de compromiso ético para evitar términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**

los 5 indicadores previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

	<p>mí, sr el cual se encuentra en posesión del mismo la demandada B</p> <p>TERCERO: A efecto de desarrollar y poder contrastar el punto controvertido señalado en audiencia de conciliación y poder expedir una sentencia de acuerdo a ley y a derecho es necesario determinar cuál es el bien materia de litis su ubicación exacta, el área que este ostenta y los linderos y medidas perimétricas del mismo, además de determinar si efectivamente la accionante ostenta la propiedad del bien materia de litis.</p> <p>CUARTO: En mérito a la escritura pública de Compra Venta que obra en autos los cinco a siete en copia certificada se advierte lo siguiente: a) A través ~_acto jurídico de compra venta. C y <u>D</u> vendieron a la compra (hoy accionante A, el bien materia de litis, el Cuarto "en lote 41 manzana 06 del Centro Poblado, barrio el – porvenir - Sector A , distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la P15078110, con un área de 121.7 m2, y teniendo los siguientes por el frente 4,80 mí con la calle Catacaos, por la derecha 25.40 mí e 42, por la izquierda con 25.30 mí con lote 40, por el fondo 4,80 mí, con</p> <p>CUARTO: En mérito a la partida registral P15078110 que obra en autos a folios nueve se advierte que en lo que corresponde a su ubicación, como linderos y medidas perimétricas de la cláusula primera de la escritura pública de compra venta de folios seis y siete, se consigna que el bien inmueble materia de venta os linderos, medidas perimétricas, área, dominio y demás características figuran en la citada partida, por lo cual son los mismos el cual fue vendido a la accionante por A. y D cuyo título de propiedad obra a folios a dieciséis en copia certificada y cuya ubicación, área total, linderos y medidas perimétricas coinciden con las consignadas en la partida registral y escritura pública que sustenta la presente demanda.</p> <p>SEXTO: En este orden de ideas, es necesario señalar que la Acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor" requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad ello supone, que quien ejercita dicha facultad debe estar investido del derecho de propiedad,</p>	<p>5.- Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p>											
<p>Debido proceso sustantivo</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La fundamentación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>				<p>X</p>							

	<p>contra aquel que no ostenta el cargo; por lo que, la juzgadora en el caso de sub materia está <i>obligada a realizar un juicio</i> al respecto, base al sistema jurídico que el sistema le otorga; precisando que en el considerando que antecede ha logrado determinar que la accionante se encuentra legitimada para accionar al tener la calidad de propietaria del bien y reclama la Reivindicación, habiéndose determinado la ubicación del bien “tercera vía de litis, así como sus áreas, linderos y medidas perimétricas a efecto de llegar a una conclusión final respetando de nuestro pinto determinado, en el cual se señala como dirección del bien materia de litis, el ubicado en calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 centro poblado Barrio El Porvenir - Sector A- Bellavista.</p> <p>TAVO: Asimismo la acción reivindicatoria debe contener los siguientes requisitos concurrentes: a) Que, la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de sociedad, c) que, el bien esté poseído por otro que no sea el dueño d) que el sea una cosa determinada (Cas. N° 3436-2000-Lambayeque). Señalando suscrita que para amparar una acción reivindicatoria, es necesario que el actor justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de inicio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se han poseídos detentados por la parte demandada, pues el amparo de esta acción no sólo está supeditada al aporte de la prueba fundamental dirigida a la constatación efectiva de la titularidad del derecho de propiedad, sino a la identificación plena del bien materia de litis que se encuentra en posesión del copropietario.</p> <p>VENO: En el caso materia de autos, la demandada no ha podido acreditar ser propietaria del bien que pretende la accionante se le reivindique a su favor; asimismo se ha acreditado que el bien inmueble que se encuentra poseyendo remandada es el mismo que reclama la accionante en acción reivindicatoria, con el propio escrito de contestación de demanda en el cual la demandada señala como domicilio real el ubicado en catacaos 127, bellavista Sullana y que afirma que ha interpuesto sobre el mismo bien un proceso de prescripción adquisitiva.</p>	<p>que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primer grado jurisdiccional en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los indicadores de dimensión considerativa, se realizó en el texto completo de esta dimensión.

Nota 2. La ponderación de los indicadores de dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que el **Debido proceso de la dimensión expositiva de la Decisión de primer grado jurisdiccional** fue de nivel: **muy alta**. Se derivó del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo, que fueron de nivel: muy alta y muy alta, consecutivamente. En el Debido proceso formal, *se encontraron los 5 indicadores previstos*: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *Asimismo, en el* Debido proceso sustantivo *se encontraron los 5 indicadores previstos*: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>										
<p>Debido proceso sustantivo</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		<p>y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primer grado jurisdiccional en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los indicadores de la dimensión resolutive, se realizó en el texto completo de esta parte.

LECTURA. El cuadro 3, revela el Debido proceso de la **dimensión resolutive de la Decisión de primer grado jurisdiccional** fue de nivel: **muy alta**. Se derivó del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo, que fueron de nivel: muy alta y muy alta; consecutivamente. **En la aplicación del** Debido proceso formal, **se encontraron los 5 indicadores previstos:** resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional; evidencia correspondencia con la dimensión expositiva y considerativa consecutivamente, y la claridad. **Finalmente, en el** debido proceso sustantivo **se encontraron los 5 indicadores previstos:** evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

	<p>resolución número seis de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora C.M.R., resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; b) La Sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.</p>																				
<p style="text-align: center;">Debido proceso sustantivo</p>	<p>SEGUNDO: Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>a) Con relación a la impugnación de la resolución número seis de fojas 65-66, de fecha 24 de marzo del año 2010, la señora Juez doctora C.M.R., resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas 64; sosteniendo que, la relación laboral que haya existido entre el abogado de una de las partes con el órgano encargado de administrar justicia, no es motivo suficiente para que un Juez se aparte del conocimiento de un proceso, ni que por ello se piense que no administraría justicia con objetividad e imparcialidad, resultando subjetivas las apreciaciones de la demandada, por lo que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 313 del Código Procesal Civil.</p> <p>b) Con relación a la impugnación de la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, obrante de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, se sustenta en que la acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad, lo que significa que quien ejercita esa facultad esta investido del derecho de propiedad y que el caso sub</p>	<p>1. Evidencia razonabilidad en la calificación jurídica realizada por el fiscal de acuerdo a los hechos materia de investigación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia razonabilidad sobre la teoría del caso de las partes procesales. Si cumple</p> <p>3. Evidencia exposición clara, lógica y completa de cada uno de los medios probatorios actuados en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia con claridad el razonamiento efectuado respecto a los hechos. Si cumple</p> <p>5. Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso sustantivo Si cumple</p>	<p>X</p>																		

Debido proceso sustantivo	<p>materia la demandante se encuentra legitimada para accionar por tener la calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista).</p> <p>TERCERO: Fundamentos de los agravios del apelante</p> <p>a) En relación a la apelación de la resolución número seis, la apelante, mediante escrito de fojas 78 y 79, sostiene que solicitó la abstención por decoro de la señora juez, amparada en el inciso 1 del artículo 307 del Código Procesal Civil, toda vez que el abogado de la demandante, laboró en el juzgado por más de 20 años y es amigo íntimo de la juez.</p> <p>b) En lo concerniente a los fundamentos de la apelación de la sentencia, la demandada, mediante escrito de fojas 97 a 99, interpone recurso de apelación precisando los siguientes fundamentos: 1) Que la juzgadora al momento de sentenciar no ha tenido presente que ante su mismo despacho la demandada ha interpuesto con fecha anterior a la presente una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la ahora demandante, expediente que se encuentra signado con el número N° 448-08-C; 2) Que si bien la demandada no ha podido acreditar ser propietaria del bien materia de litis, esto se debe a que el proceso de Prescripción se encuentra pendiente de resolver; 3) Que es necesario precisar que el proceso de prescripción interpuesto por la demandante pese haber sido interpuesto con fecha anterior a la demanda de reivindicación ha sido resuelto con una celeridad impresionante lo que deja duda sobre la imparcialidad de la magistrada al momento de resolver, afectando con ello su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 4) Por último precisa que la demandante jamás le comunicó ser propietaria del bien pese a tener conocimiento de que la demandada estaba en posesión del bien desde el año 1970.</p> <p>CUARTO: Controversia</p> <p>Determinar si con relación a la apelación de la resolución número seis, debe ser revocada y apartar del proceso a la doctora E, en mérito a la abstención por decoro peticionada por la demandada; y en cuanto a la sentencia impugnada, contenida en la resolución número doce, determinar si la demandante, es propietaria no poseedora del bien</p>																					
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

materia de litis y si la demandada es poseedora no propietaria del mismo, a efecto de poder amparar o desestimar la demanda de reivindicación.																							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los indicadores de la dimensión expositiva, se realizó en el texto completo de la dimensión expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que el debido proceso de la dimensión expositiva **de la decisión de segundo grado jurisdiccional** fue de nivel **mediana**. Se derivó del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo que fueron de nivel: alta y muy baja, consecutivamente: **En el debido proceso formal, se encontraron 4 de los 5 indicadores previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; en tanto que 1: aspectos del proceso, no se encontró. **De igual forma en** el debido proceso sustantivo **se encontraron 1 de los 5 indicadores previstos:** la claridad; en tanto que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Debido proceso de dimensión considerativa de la decisión de segundo grado jurisdiccional sobre Reivindicación de dar bien inmueble; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Parte considerativa de la decisión de segundo grado	Evidencia empírica	Indicadores	Nivel del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la dimensión expositiva de la Decisión de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Debido proceso formal	<p align="center">II. ANÁLISIS</p> <p>QUINTO: A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, se prevé que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.</p> <p>SEXTO: En lo concerniente a la apelación recaída contra el auto contenido en la resolución número seis, al haber sido concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, como es de verse de la resolución número ocho de fojas ochenta; se ha de tener en cuenta que, el argumento del apelante contenido en su escrito de apelación de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, no es conforme porque, mediante escrito de fojas 64 solicitó la abstención por</p>	<p>1. La fundamentación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento. Si cumple</p> <p>2.- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia).Si cumple</p>										

	<p>decoro en base al artículo 313 del Código Procesal Civil, bajo el argumento que el abogado de la parte demandante había laborado en el juzgado por más de 20 años en calidad de secretario; y si bien, en forma contradictoria, en la segunda parte del referido escrito precisa que se ampara en el inciso 1 del artículo 307 del Código acotado, en el sentido que son amigos, ello no constituye un pedido de recusación, porque en todo caso, ha debido hacerlo en el modo y forma ley no lo que no ha sucedido, más aun si de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 del Código adjetivo, un pedido de recusación sólo se puede peticionar hasta antes del saneamiento, salvo la excepción contemplada en la misma norma jurídica; por lo que se ha de concluir de forma categórica que la demandada solicitó la abstención por decoro de la señora juez, bajo el argumento de que el abogado de la parte demandante había laborado por más de 20 años como secretario del juzgado y que por ello existía una íntima amistad; y tratándose de un pedido de abstención por decoro, se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 313 del Código Procesal Civil, la abstención por decoro es una facultad concedida a los jueces cuando consideran que existen motivos que perturban su función; y en el caso de autos, la doctora C.M.R., consideró que el hecho de que el abogado de la parte demandante haya sido secretario en el mismo juzgado, ello no la perturba porque actúa con independencia e imparcialidad, como lo ha dejado sentado en la resolución materia del grado, en tal sentido, la recurrida se encuentra arreglada a ley; y en todo, caso, la apelante ha debido hacer uso de los mecanismos de la recusación y probar los hechos.</p>	<p>5.- Evidencia el cumplimiento de todos los elementos anteriores del debido proceso formal</p>											20
Debido proceso sustantivo	<p>SEPTIMO: Con relación a la absolución del recurso de apelación contra la sentencia recaída en la resolución número doce de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, el colegiado advierte que el escrito de apelación de la sentencia obrante de fojas noventa y siete a noventa y nueve, la demandada en ninguna forma desvirtúa los fundamentos de la sentencia, limitándose a sostener que la parte demandante ha sido favorecida ya que no se ha resuelto, previamente, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio seguido entre las mismas partes, cuyo proceso es el signado con el número 448-2008-C y que, por ello no ha podido demostrar la propiedad del bien; en tal sentido, al no probar ser la propietaria del bien, pues, en autos no existe prueba alguna que acredite su derecho de propiedad, se puede concluir válidamente que, la demandada sólo es poseionaria del bien submateria, por lo que resulta procedente la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</i></p>					X						

Debido proceso sustantivo	<p>reivindicación a favor del propietario no poseedor, como es el presente caso, en aplicación de lo prescrito por el artículo 923 del Código Civil, teniendo en cuenta que el derecho de propiedad a favor del demandante se encuentra acreditado en autos con las documentales de fojas cinco a siete y la de fojas nueve, consecutivamente, consistentes en la escritura pública de compra venta a su favor y la inscripción registral de la propiedad a favor de la demandante en la partida electrónica número P15078110, como lo ha precisado la juzgadora en el cuarto y quinto fundamento de la sentencia recurrida; por lo que la demanda reivindicatoria debe ampararse sobre la base de que todo propietario tiene derecho a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en este caso, el que es materia de litis, teniendo en cuenta que no lo está poseyendo y que la demandada lo posee sin tener título alguno; no constituyendo argumento válido el hecho que exista un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en trámite, porque, en todo caso, no existe sentencia firme que haya declarado, a la demandada, propietaria por prescripción.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La fundamentación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>											
----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los indicadores de la parte considerativa, se realizó en el texto completo de dimensión considerativa.

Nota 2. La ponderación de los indicadores de dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela el Debido proceso *de dimensión considerativa de la decisión de segundo grado jurisdiccional* fue de nivel: *muy alta*. Se derivó del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo, que fueron de nivel: muy alta y muy alta; consecutivamente. *En el debido proceso formal, se encontraron los 5 indicadores previstos:* las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. *Finalmente, en* Debido proceso sustantivo, *se encontraron los 5 indicadores previstos:* las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Debido proceso de la dimensión resolutoria de la decisión de segundo grado jurisdiccional sobre Reivindicación de dar bien inmueble; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Dimensión resolutoria de la decisión de segundo grado jurisdiccional	Evidencia empírica	Indicadores	Nivel del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la dimensión expositiva de la Decisión de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Debido proceso forma	<p>III, DECISIÓN Por los fundamentos de la recurrida y los esgrimidos en líneas precedentes; CONFIRMARON El auto contenido en la resolución número seis de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora C.M.R., resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; de igual forma se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. No cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>										
											5	

	<p>Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Juez Superior Ponente, Jaime Antonio Lora Peralta.</p> <p>SS: G H I</p>		X											
Debido proceso sustantivo		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple 												

							X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los indicadores del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo se realizó en el texto completo de la dimensión resolutoria.

LECTURA. El cuadro 6, revela el Debido proceso de la **dimensión resolutoria de la decisión de segundo grado jurisdiccional** fue de nivel **mediana**. Se derivó del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo, que fueron de nivel: muy baja y alta, consecutivamente. **En el debido proceso formal, se encontró 1 de los 5 indicadores previstos:** la claridad; mientras 4, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la dimensión expositiva y considerativa, consecutivamente, no se encontraron. **Finalmente, en el debido proceso sustantivo, se encontró 4 de los 5 indicadores:** mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; en tanto que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Debido proceso de la Decisión de primer grado jurisdiccional sobre Reivindicación de dar bien inmueble; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Debido proceso de la decisión de segundo grado jurisdiccional.					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Debido proceso de la Decisión de primer grado jurisdiccional	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					

							X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							X	[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primer grado jurisdiccional en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018.

Nota. La ponderación de los indicadores de dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela el Debido proceso de la Decisión de primer grado jurisdiccional sobre Reivindicación de dar bien inmueble; con énfasis en el Debido proceso formal y de Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018, fue de nivel: muy alta. Se derivó del debido proceso de la dimensión expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, consecutivamente. Donde, el nivel del Debido proceso formal y de Debido proceso sustantivo en la dimensión expositiva, fueron: alta y muy alta; asimismo del Debido proceso formal y de Debido proceso sustantivo en dimensión considerativa fueron: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del Debido proceso formal y de Debido proceso sustantivo en la dimensión resolutiva fueron: muy alta y muy alta; consecutivamente.

Cuadro 8: Debido proceso de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación de dar bien inmueble; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el expediente N° 539-09-C del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Debido proceso de la decisión de segundo grado jurisdiccional						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Debido proceso de la decisión de segundo grado	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes	X					[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
5															
20															
30															

V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que, las decisiones de última instancia de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Reivindicación de dar bien inmueble del expediente N° 539-09-C Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, son de nivel muy alta y alta calidad, esto es de conformidad con los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia, planteados en el presente estudio, consecutivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la Decisión de primer grado jurisdiccional

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primer grado jurisdiccional, este fue el Tercer Juzgado de Paz letrado de Sullana, cuya calidad se ubica en el nivel de muy alta calidad, de conformidad con los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el nivel de: “alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad, consecutivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

Dónde:

1. La dimensión expositiva se ubicó en el nivel alta calidad. Se deriva de la calidad de su *introducción* y de *la posición de las partes*, que alcanzaron ubicarse en el nivel de muy *alta* y baja calidad, consecutivamente (Cuadro N° 1).

En la parte introductiva se hallaron los cinco indicadores planteados en el presente estudio, estos fueron: *el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.*

En cambio, en las posiciones de las partes de los cinco indicadores, solo se hallaron dos: *el contenido explícita y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Sobre la base de estos resultados:

El hecho de tener una parte introductiva, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los indicadores normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en **la posición de las partes**, sólo se hayan encontrado dos indicadores, que fueron: *el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y evidencia claridad; en tanto que tres no se encontraron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.*

En el contexto de la sentencia existe la tendencia a explicitar lo pretendido por el demandante, sin tener en cuenta lo de la demandada; sin embargo, habiendo además puntos controvertidos, conlleva a que el aquo no ha explicitado lo pretendido por la parte ni los puntos controvertidos. Ello significa con el descubrimiento que no se ha cumplido con parámetros de las dimensiones establecidas ni tampoco la tutela jurisdiccional establecida.

2. Dimensión considerativa se ubicó en el nivel de mediana calidad. Se deriva de la calidad de la fundamentación *de los hechos* y de la fundamentación *del derecho* que alcanzaron ubicarse en el nivel de muy alta y muy alta calidad, consecutivamente (Cuadro N° 2).

En “la fundamentación de los hechos”, se hallaron los cinco estándares pronosticados, estos fueron: *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.*

Por su parte, en “la fundamentación del derecho”, también se hallaron los cinco indicadores: *las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.*

FOURNIER (2018):

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; se halló estos fundamentos; los fundamentos de hecho y los de derecho. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio desde este aspecto es completa, hay exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (p. 120-121)

3. La dimensión resolutive se ubicó en el nivel de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de *la aplicación del principio de congruencia* y *la descripción de la decisión*, que se ubicaron en el nivel de muy *alta* y *muy alta* calidad, consecutivamente (Cuadro N° 3).

En la “aplicación del principio de congruencia”, de los cinco indicadores se hallaron todos, estos fueron: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la dimensión expositiva y considerativa consecutivamente; y, la claridad;*

Finalmente, en la “descripción de la decisión”, de los cinco indicadores se hallaron todos, estos fueron: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.*

FOURNIER, (2018):

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004). (p, 121)

Respecto a la decisión de segundo grado jurisdiccional

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado de Familia de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, cuya calidad se ubica en el nivel de **alta** calidad, de conformidad con los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se ubicaron en el nivel de: “baja”, “muy alta” y “alta” calidad, consecutivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

Dónde:

4. La dimensión expositiva se ubicó en el nivel mediana calidad. Se deriva de la calidad de su *introducción* y de *la posición de las partes*, que alcanzaron ubicarse en el nivel de mediana y muy baja calidad, consecutivamente (Cuadro N° 4).

En la parte introductiva de los cinco estándares pronosticados se hallaron tres, estos fueron: *el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad;* sin embargo dos indicadores no cumple: *no evidencia el asunto y los aspectos del proceso.*

En las posiciones de las partes, de los cinco indicadores se halló uno: *evidencia el objeto de la impugnación; y, la claridad; en tanto que tres indicadores no se encontraron: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.*

En su conjunto, puede afirmarse que la decisión de segundo grado jurisdiccional, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo, asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chanamé, 2009).

Sin embargo en la dimensión expositiva, de la sentencia en comento; no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); aunque es probable que se haya efectuado, pero el hecho es que no hay rastros de haberlo efectuado, porque de ser así, por lo menos hubiera listado lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda. Pero en el caso concreto, no hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que no se cumplen.

De otro lado, tampoco se halló, la pretensión del impugnante, mucho menos la posición de la parte contraria; lo cual es fundamental, porque si hubo apelación, es porque hay disconformidad y que hay pretensión solicitado por el apelante; sin embargo en la sentencia no se lee dicha pretensión; todo parece ser, se tiene un documento incompleto, porque si se quiere saber qué impugnó, qué extremo de la sentencia está en cuestión; qué se solicita ante los órganos jurisdiccionales revisores, dicho conocimiento no podrá ser hallado en la dimensión expositiva de la decisión de segundo grado jurisdiccional, sino en otras piezas procesales existentes en el proceso, lo que significa que la decisión de segundo grado jurisdiccional no evidencia completitud, esto es tomar conocimiento de lo hecho y actuado en segunda instancia.

5. Dimensión considerativa se ubicó en el nivel de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la *motivación de los hechos* y de la *motivación del derecho* que alcanzaron ubicarse en el nivel de *muy alta* y *muy alta* calidad, consecutivamente (Cuadro N° 5).

En “la fundamentación de los hechos” de los cinco indicadores se hallaron todos, estos fueron: *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.*

6. La dimensión resolutive se ubicó en el nivel de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de *la aplicación del principio de congruencia* y *la descripción de la decisión*, que se ubicaron en el nivel de *muy alta* y *alta* calidad, consecutivamente (Cuadro N° 6).

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo, de acuerdo a los productos obtenidos en los cuadros N° 7 y 8, se determina que la calidad de la Decisión de primer grado jurisdiccional se ubicó en el nivel de muy alta calidad; en tanto que la decisión de segundo grado jurisdiccional en el nivel de muy alta, consecutivamente.

Consecuente se comprobó la hipótesis respecto a: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

RIOJA B. PROCESAL CIVIL Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil

Herrera Romero Universidad ESAN La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados* Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La fundamentación de las decisiones de última instancia: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial de Sullana – Perú

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de:

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII.
Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de:
<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor
de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Landa, (2012) en la obra El Derecho al Debido proceso en la Jurisprudencia
Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos
fundamentales). Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperadode:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007- PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007- HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2018). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2018-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2018

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXPEDIENTE N°: 539-2009-C
DEMANDANTE: A
DEMANDADO: B
MATERIA: REINVINDICACION

RESOLUCION NUMERO DOCE

Sullana, dieciocho de noviembre Del año dos mil diez-

- ANTECEDENTES:

En el proceso seguido por, A contra B sobre procedo de *REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD* del bien inmueble ubicado en Catacaos 127 (lote 41, manzana 6 dentro Poblado Barrio Porvenir Sector A, del distrito de Bellavista Sultana) con la finalidad que previos los trámites de ley en su oportunidad se declare Andada la demanda ordenando se le entregue el bien inmueble materia de la presente.

III. HECHOS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA Y CONTESTACION DE DEMANDA

DE LA DEMANDA

- Mediante escritura pública de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho adquirió el bien inmueble materia de la litis el mismo que mide 4,80 mi de frontera por 25.40 mi de fondo, con un área de 121.70 m²,
- El bien inmueble lo adquirió de buena fé por parte de los vendedores C Y D en razón que estos tenían título de propiedad que les otorgó la Municipalidad de Sullana con intervención de la comisión de formalización de propiedad informal COFOPRI.
- En reiteradas oportunidades le ha solicitado a la emplazada a fin que le entregue el bien sin resultado positivo.

DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

Si bien es cierto la demandante aparece como compradora del bien, también es verdad que dicho acto celebrado ha sido un acto simulado con su sobrino C con la finalidad de arrebatarle el bien que lo tiene en calidad de poseionaría durante mas de treinta

años.

No es verdad que se haya solicitado la entrega del bien, por cuanto conforme lo señala el artículo 196 del código procesal civil sobre la carga de la prueba el instrumento presentado por la accionante no ha aparecido recepcionado por la demanda.

III.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la Tutela Jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo prescrito en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil; por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de "intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, incoada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Es pretensión de la demandante se Reivindicó a su favor en calidad de propietaria el bien inmueble ubicado en Catacaos 127 (lote 41, manzana 6 Centro Poblado Barrio Porvenir Sector A, del distrito de Bellavista; - Sana), y en el cual señala como medidas perimétricas: por el frente 4,80 mts : " la calle Catacaos, por la derecha 25.40 mts con lote 40, por el fondo 4,80 mts, sr el cual se encuentra en posesión del mismo la demandada B

TERCERO: A efecto de desarrollar y poder contrastar el punto controvertido señalado en audiencia de conciliación y poder expedir una sentencia de acuerdo a ley y a derecho es necesario determinar cuál es el bien materia de litis su ubicación exacta, el área que este ostenta y los linderos y medidas perimétricas del mismo, además de determinar si efectivamente la accionante ostenta la propiedad del bien materia de litis.

CUARTO: En mérito a la escritura pública de Compra Venta que obra en autos los cinco a siete en copia certificada se advierte lo siguiente: a) A través de un acto jurídico de compra venta. C y D vendieron a la compra (hoy accionante A, el bien materia de litis, el Cuarto "en lote 41 manzana 06 del Centro Poblado, barrio el Porvenir - Sector A, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la P15078110, con un área de 121.7

m2, y teniendo los siguientes por el frente 4,80 mí con la calle Catacaos, por la derecha 25.40 mí e 42, por la izquierda con 25.30 mí con lote 40, por el fondo 4,80 mí, con CUARTO: En mérito a la partida registral P15078110 que obra en autos a folios nueve se advierte que en lo que corresponde a su ubicación, como linderos y medidas perimétricas de la cláusula primera de la escritura pública de compra venta de folios seis y siete, se consigna que el bien inmueble materia de venta os linderos, medidas perimétricas, área, dominio y demás características figuran en la citada partida, por lo cual son los mismos el cual fue vendido a la accionante por A. y D cuyo título de propiedad obra a folios a dieciséis en copia certificada y cuya ubicación, área total, linderos y medidas perimétricas coinciden con las consignadas en la partida registral y escritura pública que sustenta la presente demanda.

SEXTO: En este orden de ideas, es necesario señalar que la Acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor" requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad ello supone, que quien ejercita dicha facultad debe estar investido del derecho de propiedad, contra aquel que no ostenta el cargo; por lo que, la juzgadora en el caso de sub materia está *obligada a realizar un* juicio al respecto, base al sistema jurídico que el sistema le otorga; precisando que en el considerando que antecede ha logrado determinar que la accionante se encuentra legitimada para accionar al tener la calidad de propietaria del bien .:e reclama la Reivindicación, habiéndose determinado la ubicación del bien "atería de litis, así como sus áreas, linderos y medidas perimétricas a efecto de llegar a una conclusión final respetando de nuestro pinto determinado, en el cual se señala como dirección del bien materia de litis, el .:icado en calla Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 centro poblado Barrio El Porvenir - Sector A- Bellavista.

TAVO: Asimismo la acción reivindicatoria debe contener los siguientes requisitos concurrentes: a) Que, la ejercite el propietario que no tiene la .: sesión del bien, b) que esté destinada a recuperar el bien no el derecho de sociedad, c) que, el bien esté poseído por otro que no sea el dueño d) que el sea una cosa determinada (Cas. N° 3436-2000-Lambayeque). Señalando suscrita que para amparar una acción reivindicatoria, es necesario que el)r justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de inicio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se han poseídos detentados por la parte demandada, pues el amparo de

esta n no sólo está supeditada al aporte de la prueba fundamental dirigida la constatación efectiva de la titularidad del derecho de propiedad, sino a identificación plena del bien materia de litis que se encuentra en posesión del copropietario.

VENO: En el caso materia de autos, la demandada no ha podido acreditar ser propietario del bien que pretende la accionante se le reivindique a su favor; asimismo se ha Acreditado que el bien inmueble que se encuentra poseyendo remandada es el mismo que reclama la accionante en acción reivindicatoria, con el propio escrito de contestación de demanda en el cual la andada señala como domicilio real el ubicado en catacaos 127, bellavista Sullana y que afirma que ha interpuesto sobre el mismo bien un proceso de prescripción adquisitiva.

IV.- DECISION FINAL :

Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD, de bien inmueble ubicado en calla Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 centro poblado Barrio El Porvenir - Sector A- Bellavista, en consecuencia ORDENO que la parte demandada REINVINDIQUE a favor de la accionante la posesión del área afectada en 121.70m² correspondiente al bien inmueble ubicado en calla Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 centro poblado Barrio El Porvenir - Sector A- Bellavista en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales; y, consentida o ejecut< cúmplase.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE SULLANA**

EXPEDIENTE : **00539-2009-0-2006-JM-CI-01**
MATERIA : **REINVINDICACIÓN**
DEMANDANTE : **A**
DEMANDADO : **B**

RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE

Sullana, veinte y cuatro de marzo

Del año dos mil once.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Resolución materia de Impugnación

Es materia del recurso de apelación: a) El auto contenido en la resolución número seis de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora C.M.R., resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro y; b) La Sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: Fundamentos de la resolución impugnada

a) Con relación a la impugnación de la resolución número seis de fojas 65-66, de fecha 24 de marzo del año 2010, la señora Juez doctora C.M.R., resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas 64; sosteniendo que, la relación laboral que haya existido entre el abogado de una de las partes con el órgano encargado de administrar justicia, no es motivo suficiente para que un Juez se aparte del conocimiento de un proceso, ni que por ello se piense que no administraría justicia con objetividad e imparcialidad, resultando subjetivas las apreciaciones de la demandada, por lo que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 313 del Código Procesal Civil.

b) Con relación a la impugnación de la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, obrante de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, se sustenta en que la acción de reivindicación es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad, lo que significa que quien ejercita esa facultad esta investido del derecho de propiedad y que el caso sub materia la demandante se encuentra legitimada para accionar por tener la calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista).

TERCERO: Fundamentos de los agravios del apelante

a) En relación a la apelación de la resolución número seis, la apelante, mediante escrito de fojas 78 y 79, sostiene que solicitó la abstención por decoro de la señora juez, amparada en el inciso 1 del artículo 307 del Código Procesal Civil, toda vez que el abogado de la demandante, laboró en el juzgado por más de 20 años y es amigo íntimo de la juez.

b) En lo concerniente a los fundamentos de la apelación de la sentencia, la demandada, mediante escrito de fojas 97 a 99, interpone recurso de apelación precisando los siguientes fundamentos: 1) Que la juzgadora al momento de sentenciar no ha tenido presente que ante su mismo despacho la demandada ha interpuesto con fecha anterior a la presente una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la ahora

demandante, expediente que se encuentra signado con el número N° 448-08-C; 2) Que si bien la demandada no ha podido acreditar ser propietaria del bien materia de litis, esto se debe a que el proceso de Prescripción se encuentra pendiente de resolver; 3) Que es necesario precisar que el proceso de prescripción interpuesto por la demandante pese haber sido interpuesto con fecha anterior a la demanda de reivindicación ha sido resuelto con una celeridad impresionante lo que deja duda sobre la imparcialidad de la magistrada al momento de resolver, afectando con ello su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 4) Por último precisa que la demandante jamás le comunicó ser propietaria del bien pese a tener conocimiento de que la demandada estaba en posesión del bien desde el año 1970.

CUARTO: Controversia

Determinar si con relación a la apelación de la resolución número seis, debe ser revocada y apartar del proceso a la doctora E, en mérito a la abstención por decoro peticionada por la demandada; y en cuanto a la sentencia impugnada, contenida en la resolución número doce, determinar si la demandante, es propietaria no poseedora del bien materia de litis y si la demandada es poseedora no propietaria del mismo, a efecto de poder amparar o desestimar la demanda de reivindicación.

II. ANÁLISIS

QUINTO: A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, se prevé que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

SEXTO: En lo concerniente a la apelación recaída contra el auto contenido en la resolución número seis, al haber sido concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, como es de verse de la resolución número ocho de fojas ochenta; se ha de tener en cuenta que, el argumento del apelante contenido en su escrito de apelación de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, no es conforme porque, mediante escrito de fojas 64 solicitó la abstención por decoro en base al artículo 313 del Código Procesal Civil, bajo el argumento que el abogado de la parte demandante había laborado en el juzgado por más de 20 años en calidad de secretario; y si bien, en forma contradictoria, en la segunda parte del referido escrito precisa que se ampara en el inciso 1 del artículo 307 del Código acotado, en el sentido que son amigos, ello no constituye un pedido de recusación, porque en todo caso, ha debido hacerlo en el modo y forma ley no lo que no ha sucedido, más aun si de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 del Código adjetivo, un pedido de recusación sólo se puede peticionar hasta antes del saneamiento, salvo la excepción contemplada en la misma norma jurídica; por lo que se ha de concluir de forma categórica que la demandada solicitó la abstención por decoro de la señora juez, bajo el argumento de que el abogado de la parte demandante había laborado por más de 20 años como secretario del juzgado y que por ello existía una íntima amistad; y tratándose de un pedido de abstención por decoro, se ha de tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 313 del Código Procesal Civil, la abstención por decoro es una facultad concedida a los jueces cuando consideran que existen motivos que perturban su función; y en el caso de autos, la doctora C.M.R., consideró que el hecho de que el abogado de la parte demandante haya sido secretario en el mismo juzgado, ello no la perturba porque actúa con independencia e imparcialidad, como lo ha dejado sentado en la resolución materia del grado, en tal sentido, la recurrida se encuentra arreglada a ley; y en todo, caso, la apelante ha debido hacer uso de los mecanismos de la recusación y probar los hechos.

SEPTIMO: Con relación a la absolución del recurso de apelación contra la sentencia recaída en la resolución número doce de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, el colegiado advierte que el escrito de apelación de la sentencia obrante de fojas noventa y siete a noventa y nueve, la demandada en ninguna forma desvirtúa los fundamentos de la sentencia, limitándose a sostener que la parte demandante ha sido favorecida ya

que no se ha resuelto, previamente, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio seguido entre las mismas partes, cuyo proceso es el signado con el número 448-2008-C y que, por ello no ha podido demostrar la propiedad del bien; en tal sentido, al no probar ser la propietaria del bien, pues, en autos no existe prueba alguna que acredite su derecho de propiedad, se puede concluir válidamente que, la demandada sólo es posesionaria del bien submateria, por lo que resulta procedente la reivindicación a favor del propietario no poseedor, como es el presente caso, en aplicación de lo prescrito por el artículo 923 del Código Civil, teniendo en cuenta que el derecho de propiedad a favor del demandante se encuentra acreditado en autos con las documentales de fojas cinco a siete y la de fojas nueve, consecutivamente, consistentes en la escritura pública de compra venta a su favor y la inscripción registral de la propiedad a favor de la demandante en la partida electrónica número P15078110, como lo ha precisado la juzgadora en el cuarto y quinto fundamento de la sentencia recurrida; por lo que la demanda reivindicatoria debe ampararse sobre la base de que todo propietario tiene derecho a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en este caso, el que es materia de litis, teniendo en cuenta que no lo está poseyendo y que la demandada lo posee sin tener título alguno; no constituyendo argumento válido el hecho que exista un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en trámite, porque, en todo caso, no existe sentencia firme que haya declarado, a la demandada, propietaria por prescripción.

III, DECISIÓN

Por los fundamentos de la recurrida y los esgrimidos en líneas precedentes; **CONFIRMARON El auto contenido en la resolución número seis** de fecha veinte y cuatro de marzo del año dos mil diez, obrante de fojas 65 a 66, por medio del cual, la doctora C.M.R., resuelve no aceptar la abstención por decoro formulada por la demandada mediante escrito de fojas sesenta y cuatro **y; de igual forma se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la resolución número doce**, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diez, inserta a folios 89 a 92, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre proceso de Reivindicación de Propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), y

ordena que la parte demandada Reivindique a favor de la accionante la posesión del área afectada en ciento veintiuno metro cuadrados con setenta centímetros correspondiente al bien inmueble ubicado en Calle Catacaos 127 (lote 41, manzana 06 del Centro Poblado Barrio El Porvenir – Sector A – Bellavista), en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. **Juez Superior Ponente, Jaime Antonio Lora Peralta.**

SS:

G

H

I

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primer grado jurisdiccional

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, N° orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i>
			Posición de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

N T E N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La fundamentación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>
DIMENSIÓN RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. No cumple</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, N° orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p>
			Posición de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p>

C I A	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La fundamentación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. <i>(Es completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las decisiones de última instancia de primer y segundo grado jurisdiccional.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las decisiones de última instancia de primer y segundo grado jurisdiccional según los indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, consecutivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primer y segundo grado jurisdiccional.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la posición de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 indicadores, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 indicadores, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, consecutivamente.

8. Calificación:

8.1.De los indicadores: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de indicadores cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10.El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS INDICADORES DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los indicadores

Texto respectivo de la sentencia	Lista de indicadores	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los indicadores en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 indicadores previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y dimensión resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Niveles de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	A
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	B
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y dimensión resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo

que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la dimensión expositiva y dimensión resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece niveles; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de dimensión considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de dimensión considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los indicadores está duplicado; porque pertenecen a dimensión considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los indicadores se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación

del cumplimiento de los indicadores se duplican.

La calidad de la dimensión expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los indicadores cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de indicadores cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; consecutivamente; cuando se trata de dimensión considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la Decisión de primer grado jurisdiccional - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primer grado jurisdiccional)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Niveles de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	A
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana

considerativa	sub dimensión							[5 - 8]	B
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, consecutivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), dimensión considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece niveles; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión:
parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de dimensión considerativa de la Decisión de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- Dimensión considerativa de la decisión de segundo grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que dimensión considerativa de la Decisión de primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD
DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la Decisión de
primer grado jurisdiccional Examinar el
cuadro siguiente:**

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primer y segundo grado jurisdiccional

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Posición de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta						
								[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Dimensión	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de nivel alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de nivel: alta, alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la Decisión de primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los indicadores.
- 2)

- 3) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 4) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 5) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, consecutivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece niveles, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la decisión de segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la Decisión de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La Decisión de primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de subdimensiones que la decisión de segundo grado jurisdiccional

Anexo 4. Instrumento
GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Reivindicación
Proceso sobre Reivindicación de dar bien inmueble y psicológica en el expediente N° 539-2009-C	X	X	X	X	X	X

Anexo 5

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REIVINDICACIÓN DE DAR BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE N° 539-2009-C; JUZGADO MIXTO TRANSITORIO, SULLANA, DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, PERÚ.

2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, enero del 2018

Maria Naveliza Vidal Silva
DNI N°